

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 59/2020, DE 29 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2015, DE 14 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Una vez revisado el citado proyecto normativo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartado c), del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se formulan las siguientes observaciones al mismo:

I. Aspectos esenciales del proyecto remitido

Primero.- Conforme a las Directrices de técnica normativa (Apéndice a) 3º) «Como regla general, se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula».

Segundo.- En la parte expositiva del texto normativo no se hace alusión al cumplimiento del principio de eficiencia, recogido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, ni, por tanto, se detallan las razones que justifican el cumplimiento del mismo.

II. Observaciones relativas a la Memoria del análisis de impacto normativo

Primera.- Al igual que ocurre con el proyecto normativo, en el apartado relativo a los «Principios de buena regulación», falta por detallar las razones que justifican el cumplimiento del principio de eficiencia.

Segunda.- Las referencias que en la Memoria se hacen al trámite de audiencia e información pública, deberán ser sustituidas por trámite de audiencia e información públicas en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 133) y el Decreto 52/2020, de 24 de marzo (artículo 4.2, letra d).

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD